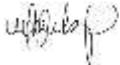


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez esta acción divisoria en la cual el demandado, quien ostenta la calidad de abogado, el 4 de mayo de 2021, arrió contestación de la demanda, actuando en nombre propio. Dicha documental proviene del correo inscrito por el demandado- abogado en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio (Ad Valorem) No. 00043 de 2021

Demandante: Bertha Venegas y otros

Demandado: Everardo Venegas Avilán

Fecha Auto: **Junio 17 de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada, el 4 de mayo de 2021, por el demandado, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado EVERARDO VENEGAS AVILAN con C.C. No. 3.207.507, del auto admisorio de la demanda fechado 18 de Marzo de 2021, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: “...*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...*”. El mencionado actúa en **nombre propio** quien ostenta la calidad de Abogado.

Como consecuencia de lo anterior, se DISPONE,

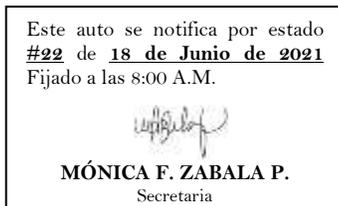
2.- Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa.**

3.- Vencido el término enunciado en numeral anterior, vuelva al despacho este asunto para resolver sobre la suspensión solicitada.

4.- Requerir al notificado en numeral 1., de este proveído, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones establecidas por dicha omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc83087146e885e78ce808ed43b7b7ca4f9083581f5421edb9700d058b
8a9bc**

Documento generado en 16/06/2021 05:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>